CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez que, en el presente se encuentra pendiente de resolver las siguientes solicitudes:

- Solicitud de plazo para aportar dictamen pericial por parte de la demandada Daniela González Giraldo.
- Solicitud de revisión del auto del 04 de agosto de 2022, por parte del apoderado del Dr. Jesús Ma González.
- Recurso de reposición incoado por Allianz seguros S.A.

En la fecha, **18 DE AGOSTO DE 2022,** remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales -Caldas-, veinticinco (25) de agosto del dos mil veintidós (2022)

PROCESO	:	**VERBAL**
RADICADO	:	**17-001-31-03-002-2022-00121-00**
DEMANDANTE	:	**LUZ DARY MURILLO TORO Y OTRO**
DEMANDADO	:	**CLINICA VERSALLES Y OTROS.**

Auto S. # 915-2022

FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Al revisar el escrito de reposición al proveído del 04 de agosto de 2022, notificado en estado el 05 de agosto de 2022, por medio del cual se dio traslado de las excepciones presentadas a la reforma a la demanda por la parte pasiva, se observó que Allianz Seguros S.A. no se encuentra conforme con tal decisión, toda vez que se dio por no contestada la reforma a la demanda por parte de Allianz Seguros S.A., y según esta, la misma fue radicada en término.

CONSIDERACIONES:

Revisado el recurso incoado por ALLIANZ SEGUROS S.A.S. encuentra el Juzgado que se omitió tener en cuenta la contestación a la reforma de la de demanda incoada por el recurrente, puesto que estos presentaron dicha contestación dentro del término con el que contaban, esto es hasta el nueve (09) de junio de 2022.

En ese orden de ideas, se repondrá el proveído del cuatro (04) de agosto de 2022 y por tanto se tendrá por contestada la reforma a la demanda por parte de Allianz Seguros S.A.

OTRAS DECISIONES.

A renglón seguido el apoderado de la llamada en garantía Dra. Daniela González Giraldo, solicita se dé trámite a la solicitud de plazo para presentar dictamen pericial, al tenor de lo consagrado en el artículo 227 del Código General del Proceso, frente a ello y verificado el escrito en mención, encuentra este Despacho que se omitió resolver sobre lo pedido, frente a ello es dable indicar que al momento de decretar las pruebas en la audiencia inicial se le dará tramite a la petita y se decretara o no de ser el caso la prueba solicitada.

El apoderado del llamado en garantía el Dr. Jesús Maria Rivas señala que no se corrió traslado de las excepciones presentadas por estos; corroborados los dichos encuentra el Juzgado que se omitió tal actuación, por tal motivo se adicionara el auto del cuatro (04) de agosto de 2022, al tenor del artículo 287 del Estatuto Procesal Civil y por contera se ordenará dar traslado de las excepciones presentadas por el Dr. Jesús Maria Rivas frente a la reforma a la demanda, por el termino de cinco (05) días a la parte demandante.

Conforme lo anterior el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto del cuatro (04) de agosto de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la reforma a la demanda por parte de **ALLIANZ SEGUROS S.A..**

TERCERO: Correr traslado por el término de cinco (05) días a la parte demandante de las excepciones de mérito o de fondo formuladas por **ALLIANZ SEGUROS S.A..** y el Dr. **JESÚS MARIA RIVAS.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO Nº 060
DEL 26 DE AGOSTO DEL 2022

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA